



capacidad legal para otorgar esta escritura y, a tal efecto, -----

**EXPONE:**

I.- Que el Patronato de la Fundación, debidamente convocado, se reunió, en el domicilio social, en primera convocatoria, el día 3 de septiembre de 2012, según consta en la certificación que ha quedado unida a esta matriz.-----

En dicha reunión se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la modificación de los artículos 3 y 36 de los estatutos de la Fundación, conforme a la exposición razonada que consta en la citada certificación protocolizada.-----

II.- Expuesto cuanto antecede, el compareciente en la representación que ostenta, -----

**DICE Y OTORGA**

**Primero.- Modificación parcial de Estatutos:** que ELEVA a PÚBLICO el acuerdo adoptado por el Patronato de FUNDACIÓN REAL SOCIEDAD FUNDAZIOA, en virtud del cual se modifican los artículos 3 y 36 de los

Estatutos de la Fundación, cuya redacción integra consta en la certificación incorporada a la que me remito. -----

**Segundo.- Prohibición del fundador y fines fundacionales:** el compareciente manifiesta que no existe prohibición de los fundadores y que los fines fundacionales han sido respetados. -----

**Tercero.- Estudio económico:** asimismo, MANIFIESTA que las modificaciones operadas no suponen alteración alguna de carácter económico en la Fundación.

**Titular real:** el compareciente, HACE CONSTAR que, por razón de su cargo, conoce debidamente la estructura social de la entidad a la que representa, y que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, no existe titular real en ella, entendiendo por titular real la persona física que tiene, de forma directa o indirecta, la propiedad o control de más del 25% del capital o de los derechos de voto, o de la gestión efectiva de la persona jurídica. -----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----**

Hago las reservas y advertencias legales y, especialmente, la obligatoriedad de su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente así como



DON ÁNGEL MARÍA OYARZUN NARVÁEZ, Secretario del Patronato de la Fundación Real Sociedad Fundazioa, con domicilio fundacional en Zubietako Kirol Instalakuntzak, Arrapide Pasealekua 52, 20160 -Zubieto (Donostia-San Sebastián), con Nº de Registro F-307, sección 3, y con CIF G75052324, y cuyos datos personales ya figuran en el Registro de Fundaciones del País Vasco,

**CERTIFICA**

I.- Que en el libro de actas del Patronato de Fundación Real Sociedad Fundazioa consta el texto que se reproduce íntegramente a continuación y que se corresponde fielmente con el acta del Patronato del dia 3 de septiembre de 2012:

*"Siendo las 17 horas del dia 3 de septiembre de 2012, en el domicilio social de la Fundación, se reúne, en primera convocatoria, el Patronato de "Fundación Real Sociedad Fundazioa", a fin de celebrar una sesión extraordinaria, de conformidad con el orden del día que acompaña a la convocatoria de esta reunión y a la documentación que se adjunta a dicho orden del día.*

*Asisten al acto en su propio nombre y representación los siguientes miembros del Patronato:*

*Presidente: D. Joaquín Aperribay Bedialauneta*

*Vocales:*

- D. Alejandro José Uranga Sarasola.*
- D. Cruz Juan Carlos Linazasoro Cristóbal.*
- D. Juan José Arrieta Uriel.*

*Secretario: D. Ángel María Oyarzun Narváez.*

*Tesorero: D. Joseba Imanol Ibarburu Uranga.*

*Encontrándose pues presentes, en primera convocatoria, el Presidente y la totalidad de los miembros del Patronato, da comienzo la reunión.*

- 1) Aprobación del acta del Patronato de "Fundación Real Sociedad Fundazioa" de 20 de julio de 2012.*



D. Ángel María Oyarzun Narváez, Secretario del Patronato, da lectura al acta que se aprueba por unanimidad de los presentes.

**2) Aprobación de la modificación de los artículos 3 y 36 de los estatutos de "Fundación Real Sociedad Fundazioa"**

D. Joaquín Apentzibay Bedialauneta expone las razones determinantes de la nueva modificación de los estatutos de la Fundación.

Manifiesta que el artículo 3 de dichos estatutos establece que la Fundación tiene como fines "la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales". Esos fines fundacionales no se modifican con la propuesta de reforma estatutaria.

Lo que sucede es que, *tras los citados fines de la Fundación, el artículo 3 expone "con carácter meramente enunciativo y no limitativo" las actividades "que tienen cabida dentro de los fines fundacionales".*

En consonancia con esos fines fundacionales, el Presidente considera que la Fundación debería recoger expresamente, junto con el resto de actividades señaladas con carácter enunciativo, la formación a los aficionados en los valores del respeto y del fair play y en la erradicación de cualesquiera acciones de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte. Asimismo, considera importante incluir expresamente la actividad consistente en la promoción de la relación entre la REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D. y la sociedad guipuzcoana.

Asimismo, el Presidente propone modificar el artículo 36 al objeto de que la Fundación se adecue a los requisitos previstos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de Gipuzkoa, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo. Su artículo 5.5 establece el requisito de que, en caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos. Sin embargo, los actuales estatutos, aunque si contemplan el destino del patrimonio resultante de la liquidación a fines de interés general, no entran en tal detalle, por lo que procede la modificación estatutaria.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, el Presidente expone que las modificaciones estatutarias que se proponen carecen de efectos presupuestarios y organizativos sobre la viabilidad de la fundación. Asimismo, manifiesta que la modificación estatutaria resulta conforme a la Ley 12/1994, pues se respeta el fin fundacional y no existe prohibición



del fundador. Tan sólo se añaden dos actividades dentro de la enumeración enunciativa del artículo 3.

El actual artículo 3 de los estatutos dice lo siguiente:

**"Artículo 3.- Fines fundacionales**

La Fundación REAL SOCIEDAD tiene como objetivos

"La difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entienden que tienen cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- a) La cooperación y colaboración con cualquier otra entidad o institución social, cultural, deportiva, artística o benéfica que estime conveniente y que permita un mayor desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) El acercamiento del deporte a la sociedad, facilitando su práctica, en sus distintas categorías y edades.
- c) La promoción y difusión de la práctica del deporte en la infancia y la juventud, facilitando el acceso de todos al mismo y procurando que la práctica del deporte vaya unida a una formación integral de los jóvenes.
- d) La formación de deportistas, en especial futbolistas, mediante la promoción y ayuda a la cantera y la creación, administración, financiación y dirección de centros de estudios, escuelas y equipos deportivos de base o amateur que se adscriban a las Federaciones vascas correspondientes, así como el diseño de un modelo integral para la tecnificación de aquellos futbolistas que cuenten con mayores expectativas de alcanzar el grado de alto rendimiento, en el que se contemplen, entre otros, los mecanismos necesarios para la reinversión social de los beneficios generados.
- e) La Promoción, mantenimiento, gestión de instalaciones y servicios adecuados para permitir y facilitar el desarrollo de una práctica deportiva de conformidad con las necesidades de los Deportistas, del Deporte y de la Sociedad.
- f) La colaboración con otras entidades, públicas y privadas, en la organización y estructuración global del fútbol guipuzcoano con criterios de racionalidad deportiva y económica de forma que, al tiempo que se garantiza su proyección integral hacia el futuro, permita el adecuado desarrollo de las estructuras de formación de futbolistas.
- g) La promoción de la generación de conocimiento y la investigación en materia de formación deportiva, especialmente futbolística, en colaboración con otras instituciones, centros y grupos



*universitarios, empresas especializadas, centros escolares y otras entidades, incluyendo, en su caso, al programación y ejecución de una red territorial de centros de formación con la colaboración de los clubes guipuzcoanos para conseguir el mejor funcionamiento de los clubes guipuzcoanos para conseguir el mejor funcionamiento de la cantera del fútbol guipuzcoano en general.*

*h) La colaboración con las estructuras educativas en el diseño e implantación de modelos docentes que incidan en el deporte como fuente de inclusión social, de solidaridad, de cultura del esfuerzo, de salud y de trabajo en equipo y que hagan compatibles el desarrollo deportivo de alto nivel y el éxito académico"*

*El Presidente propone la siguiente redacción con los cambios en negrita:*

### **\*Artículo 3.- Fines fundacionales**

*La Fundación REAL SOCIEDAD tiene como objetivos*

*"La difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entienden que tienen cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:*

- a) La cooperación y colaboración con cualquier otra entidad o institución social, cultural, deportiva, artística o benéfica que estime conveniente y que permita un mayor desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.*
- b) El acercamiento del deporte a la sociedad, facilitando su práctica, en sus distintas categorías y edades.*
- c) La promoción y difusión de la práctica del deporte en la infancia y la juventud, facilitando el acceso de todos al mismo y procurando que la práctica del deporte vaya unida a una formación integral de los jóvenes.*
- d) La formación de deportistas, en especial futbolistas, mediante la promoción y ayuda a la cantera y la creación, administración, financiación y dirección de centros de estudios, escuelas y equipos deportivos de base o amateur que se adscriban a las Federaciones vascas correspondientes, así como el diseño de un modelo integral para la tecnificación de aquellos futbolistas que cuenten con mayores expectativas de alcanzar el grado de alto rendimiento, en el que se contemplen, entre otros, los mecanismos necesarios para la reinversión social de los beneficios generados.*
- e) La Promoción, mantenimiento, gestión de instalaciones y servicios adecuados para permitir y facilitar el desarrollo de una práctica*



deportiva de conformidad con las necesidades de los Deportistas, del Deporte y de la Sociedad.

i) La colaboración con otras entidades, públicas y privadas, en la organización y estructuración global del fútbol guipuzcoano con criterios de racionalidad deportiva y económica de forma que, al tiempo que se garantiza su proyección integral hacia el futuro, permita el adecuado desarrollo de las estructuras de formación de futbolistas.

g) La promoción de la generación de conocimiento y la investigación en materia de formación deportiva, especialmente futbolística, en colaboración con otras instituciones, centros y grupos universitarios, empresas especializadas, centros escolares y otras entidades, incluyendo, en su caso, el programación y ejecución de una red territorial de centros de formación con la colaboración de los clubes guipuzcoanos para conseguir el mejor funcionamiento de los clubes guipuzcoanos para conseguir el mejor funcionamiento de la cantera del fútbol guipuzcoano en general.

h) La colaboración con las estructuras educativas en el diseño e implantación de modelos docentes que incidan en el deporte como fuente de inclusión social, de solidaridad, de cultura del esfuerzo, de salud y de trabajo en equipo y que hagan competitivos el desarrollo deportivo de alto nivel y el éxito académico.

i) La promoción de la relación entre la REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D. y la sociedad guipuzcoana.

j) La formación de los aficionados en los valores del respeto y del fair play y para erradicar cualesquier acciones de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

Asimismo, el actual artículo 36 de los estatutos dice lo siguiente:

**"Artículo 36.- Liquidación**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a los que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico."

Se propone la siguiente redacción:

**"Artículo 36.- Liquidación**



*Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a fundaciones o a entidades privadas no lucrativas consideradas como entidades beneficiarias de Mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de Gipuzkoa, o legislación estatal o foral equivalente, o se destinarán a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato o, en su defecto, al Protectorado, designar las entidades receptoras de estos bienes y derechos, preferentemente entre las entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico."*

*Dicho todo esto, el Patronato de "Fundación Real Sociedad Fundazioa" por unanimidad:*

- 1.- *Acuerda la aprobación de las citadas modificaciones estatutarias.*
- 2.- *Faculta a D. Angel Oyarzun Narváez para el otorgamiento de la escritura pública y para el otorgamiento de cualesquiera documentos públicos y privados necesarios para la inscripción de la modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones del País Vasco, incluyendo la facultad de aclaración y rectificación.*

**3) Redacción y aprobación del acta de la presente sesión.**

*El Secretario del Patronato da lectura inmediata del acta de la presente reunión que aprueban todos los presentes por unanimidad.*

*Y, no teniendo más cuestiones que tratar, el Presidente da por concluida la reunión, cuando son las 18:00 horas del día señalado al comienzo."*

**II.- Que la citada sesión del Patronato fue convocada el día 17 de agosto de 2012 mediante carta por Don Joaquín Aperribay Bedialauneta, Presidente del Patronato con el siguiente ORDEN DEL DÍA:**

1. *Aprobación del acta del Patronato de "Fundación Real Sociedad Fundazioa" de 20 de julio de 2012.*
2. *Aprobación de la modificación de los artículos 3 y 36 de los estatutos de "Fundación Real Sociedad Fundazioa".*
3. *Redacción y aprobación del acta de la presente sesión.*